

RESOLUCION No. 354-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por ALEX FLORES BONILLA en contra de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de agosto del 2011, el señor ALEX FLORES BONILLA, interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por la denegatoria de entregarle información pública consistente en:

“Fotocopia del expediente del contrato entre la Secretaria de Defensa y la Empresa Laticom”

CONSIDERANDO: Que el recurrente acompaña copia del E-mail enviado a la Oficial de Información Pública de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, Licenciada Ivonne Ramírez, el 24 de junio del presente año, mediante el cual le solicita la información relacionada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del IAIP mediante auto de fecha 15 de julio del año en curso, envió requerimiento al Oficial de Información Pública de la Secretaria de Finanzas, Licenciada Ivonne Ramírez, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del mismo, remitiera al IAIP los antecedentes relacionados con el presente recurso de revisión y así mismo hiciera entrega de la información solicitada al recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Finanzas contestó el requerimiento en tiempo y forma, enviando los antecedentes, indicando que debido a que el proceso de contratación no se inició por la Secretaria de Finanzas, la documentación pertinente y el trámite mismo no se encuentran bajo la custodia de dicha Secretaría de Estado.

Esta posición se basa en la opinión de la Secretaría General de la Secretaría de Finanzas contenida en oficio número SG- 251-2011 fechado 08 de julio del año en curso, que aparece a folio 13 del expediente número 14-07-2011-392, documento que fue firmado por el Asistente de la Secretaría General de Finanzas, abogado Carlos Roberto Midence Rivera, con el contenido siguiente: “ Que de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 1 expresa: “ Considerar de carácter reservado y sujeto a clasificación como tal, la información siguiente: 1), 2) 3).....10 Transferencias a los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para pagos que garanticen la seguridad del Estado y la Soberanía Nacional”. La cual está contenida en el acuerdo número 0616 publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de julio del presente año, la Gerencia Legal del IAIP emitió auto para mejor proveer y previo a emitir Dictamen Legal, en el cual se ordena se realice inspección en las oficinas administrativas de la Secretaria de Finanzas, a fin de constatar el trámite que se le dio a la solicitud de información realiza por el Señor Alex Flores, en fecha 28 de junio del año en curso.

CONSIDERANDO: Que según el informe de inspección No. GL-59-2011, se pudieron constatar los extremos siguientes:

a) Que la información solicitada por el solicitante, existe parcialmente en los archivos de la Secretaría de Finanzas, es decir, que lo que la Secretaría de Finanzas tiene es el contrato original firmado entre la Secretaría de Defensa y la Empresa Laticom, pero no el expediente que el peticionario solicita;

b) Que según lo expresado por la Licenciada Ivonne Ramírez, quien funge como OIP de la Secretaría de Finanzas, la información objeto del recurso de revisión, no puede ser entregada por dicha Secretaría, en virtud, que ellos no son quienes generaron la información aludida y que la Secretaría de Finanzas tiene el contrato, mismo que obtuvo de la Secretaría de Defensa, con el único objetivo de contar con el respaldo legal para poder transferir los fondos para ejecutar el contrato precitado.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP mediante dictamen número GL-120-2011, de fecha 08 de agosto de 2011 recomendó que se declare sin lugar el Recurso de Revisión planteado en virtud de que tal como se acredita en autos, la Secretaría de Finanzas no posee ni custodia el expediente del contrato suscrito con LATICOM, sino, únicamente, el contrato en sí, extremo que tal como lo establece la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, se comunicó al recurrente.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Alex Flores presento en la Secretaría General del IAIP, el 18 de agosto del presente año, la nota que le remitió la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa el 05 de julio de 2011, en la cual le responde que la información que le solicito se refiere a un proceso que se llevo a cabo en la administración anterior, por lo que la Secretaría de Defensa envió todo lo pendiente de pago a la Secretaría de Finanzas, por lo que le solicita que se aboque a dicha Secretaría a solicitar la respectiva información.

CONSIDERANDO: Que para mejor proveer la Comisionada Ponente Guadalupe Jerezano Mejía, traslado las diligencias a la Gerencia Legal a efecto de que se realizara inspección en la Secretaría de Finanzas para constatar el extremo siguiente:

“Si en los archivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, existe el expediente relativo al contrato suscrito entre la Secretaría de Defensa y la Empresa Laticom, el cual según nota de fecha 08 de julio de 2011, firmada por la Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, Licenciada Gelga Acosta, fue remitido en la administración anterior para efectos de pago, a dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que mediante el informe de inspección número GL-66-2011, el abogado Teofilo Moreno Meza, Asesor de la Gerencia Legal, participa lo siguiente:

“ Que habiéndose apersonado en las oficinas administrativas del Ministerio de Finanzas, fue recibido en la Secretaría General por la abogada Doria Imelda Madrid Xeron, titular de dicha dependencia, quien sobre los extremos que se le consultaron en relación a si existe en los archivos del Ministerio el expediente relativo al contrato suscrito entre la Secretaría de Defensa y la Empresa Laticom, respondió: “ Que no existe expediente en los archivos de la Secretaría de Finanzas y quien tiene que tenerlo es la Secretaría de Defensa, porque allí se genero el documento, también manifestó que en Finanzas existe un mini-expediente que se utilizo para efectos de pago. Que dicha información es de seguridad nacional y que no se va a entregar la información que le solicitaban y que si era necesario iba a hacer uso de todas las Leyes de la Administración Pública”

Posteriormente el abogado Moreno Meza se presento a la Secretaría de Defensa en donde la Oficial de Información Pública Licenciada Gelga Acosta, le entrego el oficio número SDN-669-2010, de fecha 06 de enero de 2010, firmado por el Ingeniero Adolfo Sevilla, en su condición de Ministro de Defensa, en la cual el titular de dicha Secretaría se solicita el apoyo de la Secretaría de Finanzas en la autorización de los fondos requeridos para el pago del contrato suscrito en apoyo a las actividades electorales del 29 de noviembre de 2009, en virtud de que en el presupuesto institucional se carecía de la

asignación necesaria para enfrentar los costos del mismo, especificando que el valor contratado es de DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 10.087.815.00), los cuales debían ser pagados al Contratista.

CONSIDERANDO: Que con el resultado de las nuevas inspecciones la Gerencia Legal del IAIP mediante dictamen número GL-137-2011, de fecha 26 de agosto de 2011 recomendó: "Que se declare con lugar el Recurso de Revisión planteado, debiendo considerar de carácter pública y de entrega obligatoria por parte de la Secretaria de Finanzas, la información relativa a: Extracto del expediente del Contrato Celebrado en el año 2009 entre la Secretaria de Defensa y la Empresa Laticom".

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Finanzas forma parte del Poder Ejecutivo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 3 numeral 4, cuales son las Instituciones Obligadas, incluyendo entre estas el Poder Ejecutivo, en consecuencia la Secretaria de Finanzas se enmarca dentro lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública considera Instituciones Obligadas, por lo tanto tiene la obligación de brindar toda aquella información que la Ley de Transparencia clasifica como pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma;"

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso numero 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresa:

"Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración."

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa: "ARTÍCULO 6. EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEBER DE INFORMAR. El libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de éstas de suministrar la información solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Finanzas deniega la información amparándose en el Acuerdo de Reserva No. 0616 numeral 10) artículo 1), el cual literalmente expresa: "Considerar de carácter reservado y sujeto a clasificación como tal la información siguiente: 10) Transferencias a los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para pagos que garanticen la seguridad del Estado y la Soberanía Nacional"(ver folio 13 del expediente), sin embargo dicha disposición no es extensiva a los contratos, que por el contrario la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda en su artículo 13 numeral 9) deben de publicarse de oficio.

Por lo anterior, es evidente que las reservas aprobadas no incluyen al contrato objeto del presente Recurso de revisión, extremo que se puede constatar en el Acuerdo de reserva No. 0616 del año 2008 de la Secretaria de Finanzas y en la Resolución No. 73-2009, emitida por el Pleno de

Comisionados del IAIP a favor de la Secretaría de Defensa.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública considera, que procede declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Alex Flores Bonilla contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 numerales 3 y 5, 4 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3, ,52 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por Alex Flores Bonilla en contra de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por considerar de carácter pública y de entrega obligatoria la información solicitada.

SEGUNDO: : Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, a través de la Oficial de Información Pública entregue al peticionario la información que tiene en su poder relativa al contrato suscrito en el año 2009 entre la Secretaria de Defensa y la Empresa Laticom.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas - NOTIFIQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**